
Autorizan difusión de proyecto de nuevo Reglamento de Gestión Integral de Riesgos

Legal Flash - Perú

Agosto de 2022



Autorizan difusión del Proyecto, el cual busca aprobar un nuevo Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.

La Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), a través de la Resolución SMV No. 016-2022-SMV/01 de fecha 24 de agosto (la “Resolución”), publicada el 25 de agosto en el Diario Oficial El Peruano, ha autorizado la difusión del Proyecto de nuevo Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, originalmente aprobado mediante Resolución SMV No. 037-2015-SMV/01 (el “Reglamento”).

Base Legal

- Resolución SMV N° 016-2022-SMV/01, de fecha miércoles 24 de agosto de 2022.
- Publicada en el Diario Oficial El Peruano el jueves 25 de agosto de 2022.
- Difusión mediante el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).



Disposiciones aprobadas

- Se aprueba y autoriza la difusión del Proyecto mediante la Resolución.
- Se dispone la difusión del Proyecto para consulta ciudadana mediante el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).
- Aquellos interesados pueden remitir a la SMV sus comentarios y observaciones en un plazo de 20 días calendario a partir del día siguiente de publicada la Resolución en el Diario Oficial El Peruano (25 de agosto de 2022).
- Dichos comentarios y observaciones podrán ser remitidos al correo electrónico ProyModGIR@smv.gob.pe.

En síntesis, los principales cambios que incorporaría la nueva versión del Reglamento propuestos en el Proyecto son:

- a) se introduce la figura de la cultura de Gestión Integral de Riesgo (“GIR”), así como las capacitaciones periódicas, la información documentada requerida de presentación, y la presentación y aprobación de informes anuales;
- b) se tipifican los riesgos según sus formas de surgimiento y categorizaciones estructurales, y se delimitan las funciones de la unidad de gestión de riesgos; y,
- c) se establece y expande el alcance del manual de gestión de riesgos, el comité de gestión riesgos, la responsabilidad del directorio, y los lineamientos de conducta, entre otros.

Principales novedades del Proyecto de cara al nuevo Reglamento

- **Se define el denominado Marco de Apetito por el Riesgo** como el “*Conjunto de políticas, procesos, procedimientos, metodologías, controles y umbrales y/o límites a partir del cual la Entidad: (i) identifica los riesgos a los que está expuesta, (ii) evalúa si dichos riesgos se asumen, mitigan, evitan o transfieren, y (iii) monitorea y controla que dichos riesgos se encuentren dentro de los umbrales y/o límites definidos y aprobados por el Directorio, así como los roles y responsabilidades mediante los cuales el apetito por el riesgo es establecido, comunicado y vigilado.*”
- **Se incorpora a la Superintendencia Adjunta de Riesgos (“SAR”)** como la facultada para ejercer la supervisión de los informes anuales de riesgos mediante circulares u oficios.
- **Se modifican las anteriores normas de conducta por lineamientos**, los cuales ahora valoran, entre otros, la promoción de la Cultura GIR, así como la prevención y toma de



medidas correctivas en atención al tipo (o tipos) de riesgo a los que se adecuen. Asimismo, se insta la promoción de mecanismos de incentivos por parte de las entidades reguladas para apoyar con la adecuada GIR en el marco de apetito al riesgo, entre otros.

- **Se establecen seis tipos de riesgos** en el propuesto nuevo Artículo 6, los cuales son:

Riesgo de Mercado: en atención a la posibilidad de pérdidas por fluctuaciones en el mercado.

Riesgo de Liquidez: en atención a la posibilidad de pérdidas por incapacidad de pagos a corto plazo mediante flujos de efectivo.

Riesgo de Crédito: en atención a la posibilidad de pérdidas por incapacidad de cumplir con obligaciones contractuales.

Riesgo Operacional: en atención a la posibilidad de pérdidas por factores operativos como error del personal, fallas tecnológicas, etc.

Riesgo Estratégico: en atención a la posibilidad de pérdidas a causa de decisiones de alto nivel.

Riesgo de Reputación: en atención a la posibilidad de pérdidas a causa de disminución de la confianza en la entidad regulada.

- **Se expande el alcance del manual (o manuales) GIR**, el cual ahora debe abarcar todos los tipos de riesgos, o, en su caso, deberá existir un manual por cada tipo de riesgo. Este documento deberá ser actualizado por la entidad cuando lo crea conveniente, y revisado al menos anualmente.
- **Se inserta la obligación de capacitar y difundir la denominada cultura GIR** al interior de las entidades reguladas, así como de los temas relevantes a cada uno de los nuevos tipos de riesgo. Asimismo, debe elaborarse un plan anual de capacitación, el cual estará dirigido al directorio, comités, gerencias, y trabajadores en general. Las capacitaciones se revisan y actualizan anualmente.
- **Se incorpora un nuevo artículo sobre Información Documentada**, el cual hace referencia a la información relativa a los aspectos requeridos por el Reglamento que debe incluir la GIR de las entidades. Dicha documentación debe ser asegurada, controlada y precisada, y mantenida actualizada con control de cambios a disposición de la SMV, conservando dicha información por un plazo mínimo de diez años.
- **El Artículo 10 expande el contenido de la aprobación anual del ahora denominado informe anual de riesgos**, el cual debe ser remitido a la SMV a más tardar el 31 de marzo de cada año, bajo responsabilidad del directorio. El SAR establece los requisitos y estructura de los informes.
- **Se amplían las responsabilidades del directorio**, las cuales ahora incluyen, entre otras, la aprobación de la documentación relevante y el manual GIR de la entidad; el establecimiento de los sistemas de GIR tomando en cuenta también el volumen de



transacciones y el entorno competitivo y macroeconómico; aprobar la conformación del comité GIR y la tercerización de las funciones GIR, de ser aplicable; aprobar el plan anual de trabajo del órgano de GIR, la capacidad de riesgo de la entidad, y el Marco de Apetito por Riesgo, poniéndolos a disposición de la SMV; disponer las medidas necesarias para que la entidad opere en línea con el Marco de Apetito por el Riesgo; aprobar el plan anual de capacitaciones y suscribir anualmente la Declaración de Cumplimiento, realizar seguimiento a los informes producto de evaluaciones a causa de auditorías internas o externas, así como las de la SMV; aprobar cambios significativos para su implementación en función de lo propuesto por la Unidad de Riesgos; y, revisar periódicamente los informes remitidos por la Unidad de Riesgos en relación a la GIR.

- **Se extienden los alcances del comité de riesgos**, también denominado comité GIR, para incluir la necesidad de conocimientos relevantes de sus integrantes, la normativa interna, y la asunción de funciones en base a lo que le delegue el directorio. Asimismo, se posibilita la existencia de más de un comité GIR con cargo a que estos sean cada uno especializados. La SMV podrá también solicitar la creación de un comité GIR o comité especializado mediante solicitud debidamente fundamentada y en atención al incumplimiento del Reglamento.
- **Se desarrollan los alcances y especificaciones relativas a la Unidad de Gestión de Riesgos**, con motivo de adecuarla a los principios de especialización y tipificación de acorde con los tipos de riesgos creados, en congruencia con lo modificado con respecto al comité GIR. Por otro lado, se establece también la necesidad de que esta unidad cuente con un plan anual de trabajo y procedimientos internos de identificación y reporte de información para la toma efectiva de decisiones de la entidad.
- **Se delimitan también las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos, entre las cuales se encuentran:** proponer el marco de apetito al riesgo y la metodología para su cálculo según cada tipo de riesgo; proponer las políticas, procedimientos y metodologías por cada tipo de riesgo; proponer los manuales de gestión de riesgos; velar por una adecuada GIR; guiar la integración entre la GIR con los planes de negocio y las actividades de gestión empresarial; el análisis y monitoreo del sistema de GIR de la entidad; proponer un plan anual de capacitaciones y un plan anual de trabajo del órgano de gestión de riesgos; e, informar y proponer al Comité GIR / directorio los incentivos para fomentar la adecuada GIR.
- **Finalmente, se modifican las disposiciones pertinentes a (i) la proporcionalidad en la GIR y (ii) la tercerización de las funciones de la GIR**, con motivo de incluir la obligación de elaborar un informe técnico aprobado por el directorio cuando las funciones de GIR sean llevadas a cabo por un órgano distinto a los mencionados, y limitar la tercerización de las funciones GIR exclusivamente a aquellas aprobadas por el directorio de manera expresa, detallada, específica y bajo relación contractual, respectivamente.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Aldo Reggiardo

T +51 1 350 9010

aldo.reggiardo@cuatrecasas.com



Kiomi Osorio

T +51 1 350 9010

kiomi.osorio@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

